



Condiciones Generales

**Seguro de Responsabilidad Civil
Profesional para Agentes de
Seguros y/o de Fianzas**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

Contenido

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES	3
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES.....	6
CLÁUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO	6
CLÁUSULA 2a. RESPONSABILIDADES AMPARADAS	6
2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES U OMISIONES	6
2.2. ASESORÍA LEGAL	7
CLÁUSULA 3a. COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	9
3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.....	9
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.....	11
3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	12
3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN	12
3.5. MODALIDAD <i>CLAIMS MADE</i>	18
CLÁUSULA 4a. DELIMITACIÓN DEL SEGURO	19
4.1. TERRITORIALIDAD	19
4.2. JURISDICCIÓN.....	19
4.3. TEMPORALIDAD	19
4.4. INDEMNIZATORIA.....	19
CLÁUSULA 5a. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO	20
CLÁUSULA 6a. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO	22
6.1. AVISO DE RECLAMACIÓN	22
6.2. DEFENSA Y GASTOS DE DEFENSA.....	22
6.3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA	22
6.4. INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO	23
6.5. BENEFICIARIO DEL SEGURO	23
6.6. REEMBOLSO.....	23
CLÁUSULA 7a. SUMA ASEGURADA.....	24
CLÁUSULA 8a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA	24
CLÁUSULA 9a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	24
CLÁUSULA 10a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	24
CLÁUSULA 11a. INSPECCIÓN DE BIENES Y ACTIVIDADES	26
CLÁUSULA 12a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO	26
CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA	26
CLÁUSULA 14a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	26
CLÁUSULA 15a. COMUNICACIONES	27
CLÁUSULA 16a. MONEDA.....	27
CLÁUSULA 17a. PRESCRIPCIÓN	27
CLÁUSULA 18a. INTERÉS MORATORIO.....	28
CLÁUSULA 19a. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO	28

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

CLÁUSULA 20a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	28
CLÁUSULA 21a. VIGENCIA	28
CLÁUSULA 22a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	28
CLÁUSULA 23a. OTROS SEGUROS	29
CLÁUSULA 24a. IDIOMA	29
CLÁUSULA 25a. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	29
CLÁUSULA 26a. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (RESPONSABILIDAD CIVIL)	30
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES	31
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	31
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	33
CÓDIGO PENAL FEDERAL	37
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	39

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Agentes de Seguros y/o de Fianzas, las cuales regirán los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*, al igual que el recibo de pago, la solicitud de seguro y la carátula de la *Póliza*, así como sus endosos, en caso de que los hubiere, ya que todos los documentos conforman el contrato de seguro que usted celebró, por lo que en todo lo no previsto, se aplicará la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Es muy importante que solicite a su agente de seguros le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Póliza*.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Actos de Personas Mal Intencionadas

Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alboroto Popular*, que intencionalmente causen *Daños* físicos a los bienes amparados.

Asegurado

Es el agente de seguros y/o de fianzas, persona física o moral, que se encuentre autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para realizar actividades de intermediación en la contratación de seguros o de fianzas.

Alboroto Popular / Disturbios de Carácter Popular

Desorden, tumulto, sobresalto o protesta sonora de un grupo de personas ante las autoridades, que altera y perturba el orden establecido.

Caso fortuito y/o Fuerza mayor

Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse. Dicho suceso puede producirse por la naturaleza o por el hecho del hombre.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Conmoción Civil

Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Daño

El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación derivada de responsabilidad civil.

Daño moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

Deducible

Es la cantidad o porcentaje que se establece en la *Póliza* de seguro como no indemnizable por *HDI SEGUROS*, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de *HDI SEGUROS*. Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo del *Asegurado*.

Dolo

Actos cuya intención es engañar o mantener en el error a *HDI SEGUROS* para lograr un beneficio indebido.

Empleado o Trabajador

Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso

Documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes para modificar, aclarar o dejar sin efecto las bases, términos o condiciones de la *Póliza*; y forma parte integrante de ésta última.

Fecha convencional

De acuerdo con lo previsto en el art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se otorga fecha convencional desde el inicio de vigencia de la primera *Póliza* contratada con *HDI SEGUROS*, sobre hechos no conocidos ni reclamados previamente al *Asegurado* o a *HDI SEGUROS* y siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al *Asegurado* o a *HDI SEGUROS*, durante la vigencia actual de la *Póliza*.

Se aclara que, en caso de reclamación, aplicarán los límites y las condiciones que prevalecen en la *Póliza* y sus Condiciones Generales que correspondan al año del hecho generador que propicia la reclamación, es decir, las condiciones de la *Póliza* vigente en el momento del hecho generador del daño, sujetándose al marco de las cláusulas de la citada *Póliza* y sus condiciones.

Mala Fe

Conciencia de obtener un beneficio de manera ilícita.

Negligencia

Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Plazo de Gracia o Periodo de Gracia

Es el periodo de días que tiene el *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el contrato de seguro quedará cancelado automáticamente.

Perjuicio

Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Prima

Es la cantidad de dinero que debe pagar el *Asegurado* a *HDI SEGUROS* en la forma y términos convenidos, para que el *Asegurado* tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, durante la *Vigencia* del mismo. La *Prima* total incluye los gastos de expedición, así como el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable.

RECAS

Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF

Tercero

Se refiere a las personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta *Póliza*, diferentes al *Asegurado*.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

Terrorismo

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien, las pérdidas o *Daños* materiales directos que sean el resultante del empleo de explosivos, granadas, contaminación biológica y química, así como misiles, bombas, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

Vandalismo

Acto de destrucción intencionado, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas, que causen pérdidas, *Daños* físicos, o destruyan los bienes amparados.

Vigencia

Periodo durante el cual quedan amparados los riesgos correspondientes al seguro contratado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO

HDI SEGUROS se obliga a indemnizar aquellas sumas por las que el *Asegurado* sea declarado civilmente responsable a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o impericia, en el ejercicio de su actividad profesional de Agente de Seguros y/o de Fianzas prevista como actividades de intermediación en el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, por operaciones reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sean llevadas a cabo en el territorio de la República Mexicana, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

Su seguro ampara la responsabilidad civil profesional, así como las responsabilidades contratadas como coberturas en la *Póliza*, por siniestros ocurridos durante la *Vigencia* indicada en esta, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al *Asegurado* o a HDI SEGUROS, en el curso de dicha *Vigencia* y dentro del año siguiente a su terminación, en concordancia con el **inciso b) del artículo 145 Bis** de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

CLÁUSULA 2a. RESPONSABILIDADES AMPARADAS

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES U OMISIONES

Este seguro ampara los siguientes conceptos:

2.1.1. LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DIRECTOS AL PATRIMONIO.

Tanto el *Daño* (pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio) como el *Perjuicio* (privación de ganancia lícita que necesariamente se hubiese obtenido de no haberse presentado el *Daño*) estarán cubiertos sólo cuando se produzcan a Clientes del *Asegurado* en su esfera patrimonial o material, **por lo tanto, no quedan cubiertos los Daños Morales.**

2.1.2. LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Queda amparada la responsabilidad civil por *Daños* materiales, destrucción o pérdida de documentos que sus Clientes le hayan entregado al *Asegurado* para el desarrollo de las actividades de intermediación, mencionada en la **cláusula 1ª MATERIA DEL SEGURO.**

No se incluyen bajo el concepto de documentos a: dinero, moneda extranjera, metales amonedados, títulos de crédito, valores, mercancías, así como archivos o almacenamientos para el procesamiento electrónico de datos.

2.1.3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO

La responsabilidad civil del *Asegurado* por actos u omisiones de sus trabajadores dependientes o auxiliares con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando de dichos actos y omisiones se derive una responsabilidad civil del *Asegurado* por su actividad de intermediación como Agente de seguros y/o de fianzas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

2.1.4. GASTOS DE DEFENSA

- a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de la cobertura de Responsabilidad Civil Errores u Omisiones cubierta por este seguro. **Esta cobertura no ampara ni se refiere a los pagos de las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
- b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos, aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

2.1.5. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES U OMISIONES

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 5a RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO**, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Errores u Omisiones en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños o Perjuicios por*:

1. Demandas provenientes de personas físicas o morales que no correspondan a la cartera de clientes de seguros y/o de fianzas intermediada por el *Asegurado*.
2. Indemnización imputable al *Asegurado* con carácter de sanción, incluyendo multas impuestas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por violación a cualquier ley, reglamento o disposición.
3. Responsabilidades del *Asegurado* cuando no cuente con autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para las operaciones y ramos que realice.
4. Responsabilidades resultantes de haber realizado la actividad como Agente de Seguros y/o de Fianzas cuando se le hubiera suspendido, inhabilitado o revocado su autorización por parte de las autoridades competentes.

2.2. ASESORÍA LEGAL

2.2.1. Descripción de los servicios del beneficio

- a) **Asesoría legal telefónica en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial además de las cuestiones personales.** El *Asegurado* puede asesorarse vía telefónica y on-line a través del portal del proveedor de *HDI SEGUROS*, sobre cuestiones jurídicas relacionadas con cualquier materia de Derecho.
- b) **Negociación con parte contraria.** Como parte de la resolución de la consulta legal planteada por el *Asegurado*, el servicio prestado conlleva la intermediación telefónica de los abogados en defensa de los intereses del *Asegurado* frente a terceros. El servicio será prestado siempre que, a juicio del proveedor de *HDI Seguros*, la naturaleza del interés a defender revista viabilidad legal y no sea contrario a la ley, Principios Generales del Derecho y usos y costumbres legales.
- c) **Redacción, revisión y asesoramiento sobre documentos legales.** El servicio se limita al asesoramiento telefónico y on-line a través del portal del proveedor de *HDI SEGUROS* para la redacción de documentos

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

de naturaleza legal, así como en su caso, la revisión y/o asesoramiento sobre los documentos legales sobre los que el *Asegurado* desee ser asesorado o precise redactar. Los documentos incluidos son aquellos entre el *Asegurado* y particulares o entre el *Asegurado* y empresas o entidades públicas o privadas de toda índole, cuya dedicación por parte del abogado del proveedor no haya de ser superior a 72 (setenta y dos) horas.

- d) **Gestión integral.** En general, y dentro de las prestaciones descritas anteriormente, el servicio prestado conlleva el apoyo por parte del proveedor de *HDI SEGUROS* para la resolución idónea y completa del asunto, problema o duda planteada por el *Asegurado*, dentro de los límites de la actuación no presencial del abogado, a través de la Asesoría telefónica y *on-line* de cuanta gestión no presencial pueda desarrollar en favor del *Asegurado*.
- e) **Despacho de abogados.** En caso de que, por la naturaleza de la consulta, además de la información, orientación, asesoramiento y asesoría jurídica telefónica prestada por el proveedor de *HDI SEGUROS*, fuera necesaria la intervención presencial de un abogado, por tratarse de un asunto judicial o extrajudicial, cuya importancia requiriese la atención personalizada y presencial de un abogado, nuestro proveedor remitirá al *Asegurado* prioritariamente a la Red de Despachos de abogados del proveedor de *HDI SEGUROS*.
- f) **Beneficio preventivo.** El *Asegurado* puede hacer la consulta jurídica antes de la firma de algún documento legal, antes de una negociación o al adquirir alguna obligación. Este beneficio se puede utilizar de forma preventiva, no es necesario tener ya un problema jurídico para hacer uso de este.

2.2.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 5a RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO**, queda entendido y convenido que el beneficio de **ASESORÍA LEGAL** en ningún caso será responsable de otorgar los servicios en los casos siguientes:

1. Atención de asuntos regulados o tramitados por una legislación distinta a la mexicana.
2. Toda acción intencional encaminada a producir un resultado delictuoso o simulación de actos tendientes a obtener un beneficio indebido de la presente cobertura, en la que participe directa o indirectamente el *Asegurado*.
3. Acciones del *Asegurado* tendientes a evadir algún tipo de responsabilidad legal o cometer un acto considerado como ilícito de manera dolosa en términos de las disposiciones legales aplicables, o basadas en manifestaciones falsas o manipuladas intencionalmente.
4. Hechos o acciones ocurridos, o derechos adquiridos antes de la entrada en vigor de la *Póliza* contratada, salvo que se tenga contratada la Cobertura 3.5 MODALIDAD **CLAIMS MADE**.
5. Asesorías, consultas o acciones que involucren o se promuevan en contra de *HDI SEGUROS*, sus funcionarios, accionistas, apoderados, empleados, ajustadores y abogados.
6. Asesoría legal y cualquier procedimiento o acción judicial o extrajudicial contra Bancos, Instituciones Financieras, Compañías de Seguros y Corredores de Seguros.
7. Acciones judiciales o procedimientos administrativos contra otros asegurados en los cuales *HDI SEGUROS* o el propio *Asegurado* tenga conflicto de intereses. En este caso *HDI SEGUROS* a través de los abogados que designe, sólo estará obligada a instar por la mediación o conciliación privada entre las partes y si esta fracasa, no podrá ni deberá intervenir con los involucrados.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

8. Cuando se oculte cualquier información escrita o verbal relacionada con el asunto sujeto a asesoría y/o consultoría.
9. Pago de derechos por cualquier gestión ante notarios, peritos u otras autoridades judiciales, administrativas y/o fiscales.
10. Aquellos servicios diferentes a los expresamente mencionados en la presente Cobertura.

2.2.3. Condiciones de uso de la Asesoría Legal

- a) Horario de atención: 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos oficiales.
- b) Consultas *on-line* serán atendidas el siguiente día hábil cuando se reciban fuera de horario.

Para hacer uso de este beneficio, llama al número de atención: 800 0990 417 o realiza una consulta en línea en la siguiente dirección: <http://hdi.fidelimex.com/public/index>

Para cada consulta, sin importar el medio por el que se realice el *Asegurado*, deberá indicar el número de *Póliza*, para verificar su derecho al servicio.

CLÁUSULA 3a. COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos podrán ser objeto de cobertura, siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza*, al haberse aceptado así por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES

3.1.1. LA OBLIGACIÓN DE *HDI SEGUROS* COMPRENDE:

1. El pago de los *Daños*, *Perjuicios* y *Daño Moral* consecencial, por los que sea responsable el *Asegurado*, conforme a lo previsto en la *Póliza* y sus especificaciones, así como en las presentes Condiciones Generales.
2. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado*, incluyendo:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que *HDI SEGUROS* asuma bajo este Contrato de Seguro, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3.1.2. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

1. El límite máximo de Responsabilidad para *HDI SEGUROS* por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la *Póliza*, es la suma asegurada indicada en la *Póliza* para la cobertura de Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

2. La ocurrencia de varios *Daños* durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer *Daño* de la serie.
3. El pago de las primas por fianzas y gastos a que se refiere el **punto 2.1.1** en que incurra el *Asegurado*, está cubierto como un sublímite, pero sin exceder del límite máximo de Responsabilidad asegurado en esta *Póliza* para la cobertura de Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles.

3.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES PARA OFICINAS DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de este Contrato de Seguro, la responsabilidad civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de las actividades propias de Oficina que se mencionan en la carátula de la *Póliza*, quedando amparada su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la oficina citada y que por esta misma actividad se causen *Daños a Terceros*. **No se incluye dentro de esta Cobertura la responsabilidad legal del arrendatario por *Daños* causados al inmueble tomado en arrendamiento.**
2. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad a su servicio (servicio contra *Incendio*, perros guardianes, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* deportivas, así como del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para *Empleados* del *Asegurado*. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
5. Derivada de excursiones y actos festivos organizados y realizados por el *Asegurado* para sus *Empleados*.
6. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
7. Derivada de su participación en ferias y exposiciones, dentro o fuera de sus *Inmuebles*.
8. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las *Instalaciones* del *Asegurado*, por *Empleados* o clientes del *Asegurado*. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los conductores, Operadores, tripulantes o pasajeros.**
9. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
10. Está asegurada, además, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus *Empleados* y *Trabajadores*, frente a *Terceros*, derivada de la actividad de Oficina de Agente de Seguros y Fianzas. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado* ni tampoco otro tipo de responsabilidades civiles que no sean consecuencia de los servicios de Oficina del Agente de Seguros y Fianzas.**
11. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.
12. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la Oficina del Agente de Seguros.

3.1.4. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 5a RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO**, queda entendido y convenido que la cobertura de

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* derivados de:

1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidades derivadas del uso y/o propiedad y/o posesión de embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor propiedad del *Asegurado* o a su servicio, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los *Inmuebles* asegurados por esta *Póliza* y que no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.
4. Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados por el *Asegurado* y/o sus *Empleados* cuando estos se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.
5. *Daños* consecuenciales y/o multas y/o penas convencionales.
6. Responsabilidad civil personal de los *Empleados* y participantes en actividades deportivas.
7. Responsabilidades por *Daños* causados por:
 - a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
8. Responsabilidades profesionales.
9. Responsabilidad Civil Contractual.
10. Cualquier clase de *Perjuicio* y/o *Daño Moral* que no provenga de un daño físico directo.
11. Daños por desaparición de bienes bajo custodia o control del *Asegurado*.
12. Daños a bienes bajo custodia o control del *Asegurado* por: incendio o rayo, explosión, humo, derrame de equipo de protecciones contra incendio y robo de mercancía.
13. Daños a bienes bajo custodia o control del *Asegurado* al participar en: huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismos, Actos de Personas Mal Intencionadas, impacto de aviones o impacto de vehículos.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

Podrá asegurarse, si así se contrató y aparece en la *Póliza*, la Responsabilidad Civil extracontractual por *Daños* que se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la *Póliza*, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el *Asegurado* para los usos que en la misma se indican, siempre que dichos *Daños* le sean imputables mediante los dictámenes de responsabilidad correspondientes.

3.2.1. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 5a RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

1. Responsabilidad civil ocasionada a personas (físicas o morales) que sean filiales, accionistas, asociados o socios o que tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios del *Asegurado*.
2. Responsabilidad Civil Contractual diferente a la responsabilidad del *Asegurado* como arrendatario en los inmuebles descritos en la *Póliza*.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Si la presente Cobertura fue contratada y así aparece en la *Póliza*, se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que un *Asegurado* de los nombrados en la *Póliza*, incurra hacia otro *Asegurado* de la misma *Póliza* por los *Daños* causados exclusivamente a los bienes de éste último, por hechos u omisiones no intencionales ocurridos en territorio nacional, durante la vigencia de la *Póliza*, y que sean consecuencia de las actividades propias al giro del *Asegurado*.

Por lo tanto y solo para los efectos de esta Cobertura, los *Asegurados* de referencia se considerarán Terceros entre sí, como si existiera *Póliza* independiente para cada uno de ellos.

La responsabilidad total de *HDI SEGUROS* con respecto a cada uno de los *Asegurados* no excederá, en total, para un Evento o una serie de Eventos, provenientes de una sola y misma causa, de la Suma Asegurada contratada en la *Póliza*.

3.3.1. RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 5a. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de “Responsabilidad Civil Cruzada” en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. Obligaciones de personas que no sean las que por escrito fueron aceptados por *HDI SEGUROS* conforme a las condiciones de esta Cobertura en la *Póliza*.
2. Lesiones corporales, enfermedades de Empleados o Trabajadores de cualquiera de los *Asegurados* que constituyan un riesgo de trabajo o laboral de cualquier clase, que estén afiliados o debieron asegurarse por cualquier tipo de seguro de riesgos de trabajo o de seguridad social.
3. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para el uso, consumo, inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de maquinaria, equipo, artefactos o Instalaciones.
4. Los ocasionados a Terceros por bienes muebles o por los Inmuebles propiedad u operados o bajo responsabilidad del *Asegurado* que no estén indicados expresamente en la *Póliza*.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN

Está asegurada la Responsabilidad Civil en que incurra el *Asegurado* por *Daños* a Terceros, derivada de las actividades propias del negocio que se indica en la carátula de la *Póliza* por:

1. *Daños* materiales a los vehículos que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad por:
 - a) Caídas por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

- b) Colisión y Volcadura dentro del local del *Asegurado*, cuando los vehículos sean conducidos por acomodadores, sean Empleados y mayores de edad y al servicio del *Asegurado*.
 - c) Incendio y/o explosión mientras los vehículos se encuentren dentro del local del *Asegurado*.
 - d) Rotura accidental de cristales del vehículo.
2. Robo total del vehículo que el *Asegurado* tenga bajo su responsabilidad; así como las pérdidas o *Daños* materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total o intento de robo.
 3. *Daños* Materiales que sufran los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, a consecuencia de colisión o volcadura, cuando dentro de las actividades del *Asegurado* se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del *Asegurado* y esté fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*.
 4. Robo total de los vehículos bajo custodia del *Asegurado*, así como *Daños* materiales a consecuencia del robo total, cuando dentro de las actividades del *Asegurado* se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del *Asegurado* y esté fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*.
 5. Adicionalmente quedan amparados los *Daños* que el *Asegurado* cause a vehículos de *Terceros* ajenos, incluyendo los *Daños* a bienes y personas, a consecuencia de colisión o volcadura con los vehículos que tiene bajo su custodia, siempre y cuando sean conducidos por los *Empleados* mayores de edad al servicio del *Asegurado* y estén recogiendo o entregando los vehículos fuera del local especificado en la carátula de la *Póliza*, pero sólo dentro de un radio de operación el cual se indica en dicha carátula.

Los límites de responsabilidad, por unidad y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la *Póliza*.

3.4.1. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO.

Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura, que el *Asegurado* preste los servicios de estacionamiento o pensión en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. **Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**

3.4.2. RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 5a. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil para Estacionamiento y/o Pensión en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. Que sufran o causen los vehículos que tengan bajo su responsabilidad cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o *Negligencia* en la realización del *Siniestro*. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta *Póliza*, se considerarán como licencias.
2. Por defecto en cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos de *Terceros*, así como *Daños* por defecto de los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
3. Causados o sufridos por vehículos propiedad del *Asegurado* o propiedad de cualquiera de sus dependientes económicos o *Empleados*.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

4. A *Mercancías*, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de vehículos propiedad de *Terceros* y que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.
5. Causados a llantas o cámaras que sufran por su propia voladura los vehículos propiedad de *Terceros* que se encuentren bajo la responsabilidad del *Asegurado* para su reparación o custodia.
6. Por Abuso de confianza o robo en el que intervenga *Empleado* o dependiente económico del *Asegurado*.
7. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos de *Terceros* que hayan resultado dañados o robados.
8. Que sufran los vehículos que el *Asegurado* tenga en guarda, custodia o consignación y estén destinados para su venta.
9. Por Responsabilidad de personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.
10. Por Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.

3.4.3. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

- A. Si el vehículo afectado se encuentra libre de cualquier detención, *Incautación*, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, *HDI SEGUROS* tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los *Daños*, una vez conocida la ubicación física del vehículo.
- B. *HDI SEGUROS* deberá iniciar la valuación de los *Daños* sufridos por el vehículo afectado dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del *Siniestro*, siempre y cuando se haya cumplido con el punto anterior, de lo contrario el *Asegurado* o *Tercero* afectado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

***HDI SEGUROS* no quedará obligada a indemnizar el *Daño* sufrido por el vehículo, si el *Asegurado* o *Tercero* afectado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la reclamación.**

Si por causa imputable al *Asegurado* o *Tercero* afectado no se puede llevar a cabo la valuación, *HDI SEGUROS* sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

C. INDEMNIZACIÓN

Terminada la valuación y reconocida la responsabilidad del *Asegurado* y, sin *Perjuicio* de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* deberá indemnizar al *Asegurado* o *Tercero* afectado con el importe de la valuación de los *Daños* sufridos en el *Siniestro*, o bien reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares; todo lo anterior bajo el límite máximo de responsabilidad por unidad que se establece en la carátula de la *Póliza*.

Cuando *HDI SEGUROS* opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del *Asegurado* o *Tercero* afectado, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- C.1. Recibir la *Indemnización* en efectivo, de acuerdo con la valuación realizada por *HDI SEGUROS*, correspondiente a los *Daños* sufridos en el *Siniestro*.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

C.2. Que *HDI SEGUROS* efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el *Asegurado* o *Tercero* afectado haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que *HDI SEGUROS* haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del *Siniestro*; quedando bajo la responsabilidad de *HDI SEGUROS* el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La *Indemnización* en pérdidas parciales comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de *Siniestros* donde resulten *Daños* al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del vehículo afectado, *HDI SEGUROS* descontará de la *Indemnización* que corresponda, la *Depreciación* o demérito que tengan dichos componentes al momento del *Siniestro* en función de la vida útil que se determinará de la siguiente manera:

- **Para Motor y transmisión.**

En caso de *Pérdida Total* del motor o transmisión, la *Depreciación* por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del *Siniestro*, menos el porcentaje señalado en la Tabla siguiente y de acuerdo al kilometraje recorrido por el vehículo afectado:

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DEL MOTOR

KILOMETRAJE RECORRIDO	% DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20.000	-10%
20,001 - 40.000	-15%
40,001 - 55,000	-20%
55,001 - 70.000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110.001 - 130.000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 - EN ADELANTE	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una *Depreciación* de 20,000 (veinte mil) kilómetros por año de *Antigüedad* a partir de la fecha de la factura de origen del vehículo afectado.

- **Para Batería.**

En caso de *Pérdida Total* de la batería o acumuladores, la *Depreciación* por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del *Siniestro*, menos el porcentaje señalado en la Tabla siguiente y considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, para los casos donde la batería o acumulador original haya sido substituido.

Para vehículos donde la batería o acumulador no haya sido substituido se atenderá a la fecha de facturación de origen del vehículo afectado.

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE LA BATERÍA

MESES DE USO	DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 EN DELANTE	-65%

- **Para Llantas.**

La *Depreciación* será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El *Asegurado* o *Tercero* afectado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso para cada tipo de llanta.

La *Indemnización* por la *Pérdida Total* de un vehículo que cuente con factura de *Salvamento* expedida por una compañía aseguradora o cualquier otra empresa que comercialice con este tipo de vehículos en ningún caso podrá exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del *Siniestro* para un vehículo de la misma marca, versión y características, ni del equivalente al monto de la factura de *Salvamento* incrementado por el costo de rehabilitación del mismo.

- **Para vehículos fronterizos**

La *Indemnización* por la *Pérdida Total* de un vehículo fronterizo o legalmente importado al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, en ningún caso podrá exceder el valor comercial determinado con base en lo establecido conforme al valor promedio del “Aut o Trader” o Guía NADA (Official Older Used Car Guide) o conforme al “Kelly Blue Book Auto Market Report”, publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A. vigentes a la fecha del *Siniestro*, la que resulte mayor, ni podrá exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la *Póliza*.

- **Para vehículos legalmente importados**

Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la *Indemnización* la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Vehículo afectado, ni podrán exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la *Póliza*.

- **Pérdidas parciales**

En el caso de pérdidas parciales, *HDI SEGUROS* pagará en efectivo al *Asegurado* o *Tercero* afectado el monto de los *Daños* conforme a la valuación efectuada por *HDI SEGUROS*, siendo el *Asegurado* o *Tercero* afectado, el responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de *HDI SEGUROS* se limita al pago de la *Indemnización* en efectivo mediante la operación bancaria elegida por el afectado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

D. REPARACIÓN.

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reparar el vehículo, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del *Siniestro* y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con *HDI SEGUROS*.

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no se garantice o dañe de manera visible su propia estética o la del vehículo.

La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; **por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a *HDI SEGUROS* de su localización en los casos de desabasto generalizado.**

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el *Tercero* afectado no aceptase el proceso de reparación estipulado por *HDI SEGUROS*, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en *Indemnización* de acuerdo con el **inciso "C. INDEMNIZACIÓN"** de la presente cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo *HDI SEGUROS* informar al *Asegurado* o *Tercero* afectado a través del taller, agencia o representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un *Daño* no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del *Siniestro* reclamado, el *Asegurado* o *Tercero* afectado, dará aviso a *HDI SEGUROS* y presentará el vehículo afectado para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

E. REPOSICIÓN.

Cuando *HDI SEGUROS* opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del *Asegurado* o *Tercero* afectado de manera expresa, indicándole la ubicación del mismo para que el *Tercero* afectado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

F. Cuando el costo de la reparación del *Daño* sufrido por el vehículo afectado exceda del 65% (sesenta y cinco por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al *Siniestro*, a solicitud del *Tercero* afectado podrá considerarse que hubo *Pérdida Total*.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido *Pérdida Total* y la obligación de *HDI SEGUROS* se limitará al pago de la misma.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

- G. En caso de *Pérdida Total* del vehículo afectado y cuando éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de *HDI SEGUROS*, el *Tercero* afectado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de *Pérdida Total* emitida por *HDI SEGUROS* para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al *Tercero* afectado, éste asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del vehículo afectado a razón de 3 (tres) *UMA* a la fecha del *Siniestro* por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

- H. La intervención de *HDI SEGUROS* en la valuación o cualquier ayuda que *HDI SEGUROS* o sus representantes presten al *Asegurado* o a *Terceros*, no implica aceptación por parte de *HDI SEGUROS* de responsabilidad alguna respecto del *Siniestro*.
- I. Gastos de traslado. En caso de *Siniestro* que amerite *Indemnización*, *HDI SEGUROS* se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo afectado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el *Asegurado* o *Tercero* afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por *HDI SEGUROS*, ésta sólo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) *UMA* vigente a la fecha del *Siniestro*.

- J. SALVAMENTOS.

HDI SEGUROS tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por *Pérdida Total* en términos de los **artículos 111 y 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

- K. PROPORCIONALIDAD.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local del *Asegurado*, se indica en la carátula de la *Póliza*, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la *Prima* correspondiente.

Si al ocurrir un *Siniestro*, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el *Asegurado* y establecido en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* sólo cubrirá la *Indemnización* en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la *Póliza*.

3.5. MODALIDAD *CLAIMS MADE*

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la *Póliza*, queda amparada la pérdida de la que resulte legalmente responsable el *Asegurado* por cualquier reclamo presentado en su contra en un periodo retroactivo no mayor a la *Fecha Convencional* que se indica en la carátula de la *Póliza*, y que se derive del ejercicio de su actividad profesional de Agente de Seguros y/o de Fianzas prevista como actividades de intermediación en el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, por operaciones reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y siempre y cuando la actividad se haya efectuado dentro de la República Mexicana.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

3.5.1 RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA MODALIDAD CLAIMS MADE.

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 5a RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO**, queda entendido y convenido que la cobertura Modalidad *Claims Made* en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios que deriven de*:

1. Las coberturas 3.1. Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles o 3.2. Responsabilidad civil Legal del Arrendatario.
2. Responsabilidades o reclamaciones notificadas al *Asegurado*, judicial o extrajudicialmente, con posterioridad al término de la vigencia de la *Póliza*.

CLÁUSULA 4a. DELIMITACIÓN DEL SEGURO

4.1. TERRITORIALIDAD

Para los efectos de este Contrato de Seguro, sólo se considerarán aseguradas las actividades realizadas bajo la legislación mexicana, que se lleven a cabo dentro de la República Mexicana y relacionadas con riesgos que hayan sido contratados. Respecto a esta territorialidad de ocurrencia se hacen las siguientes excepciones, tratándose de:

- a) Seguros de personas cuando el solicitante del seguro se encuentre domiciliado en la República Mexicana al celebrarse el contrato.
- b) Seguros sobre mercancías que se transporten de la República Mexicana al extranjero o viceversa, cuando los riesgos corran a cargo de personas domiciliadas en la República Mexicana.
- c) Seguros sobre naves, aeronaves u otros vehículos, o sus responsabilidades, cuando sean de bandera y matrícula mexicana o propiedad de persona domiciliada en la República Mexicana.
- d) Seguros de crédito, cuando el Cliente del *Asegurado* esté sujeto a la legislación mexicana.
- e) Seguros de responsabilidad civil y de riesgos de trabajo, expedidos a favor de una persona domiciliada en la República Mexicana, cuando otorguen cobertura adicional de *Daños* en el extranjero.

4.2. JURISDICCIÓN

La presente *Póliza* cubre solamente demandas o reclamaciones judiciales y/o administrativas presentadas ante tribunales mexicanos, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en la República Mexicana.

4.3. TEMPORALIDAD

Conforme a la cláusula primera de las presentes Condiciones Generales, quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la *Póliza*, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al *Asegurado* o hacia *HDI SEGUROS*, en el curso de dicha vigencia y dentro del año siguiente a su terminación. **Esta regla de temporalidad no aplica para la cobertura 3.2 MODALIDAD CLAIMS MADE.**

4.4. INDEMNIZATORIA

- a) El límite máximo de responsabilidad para *HDI SEGUROS*, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir y reclamarse conforme al ámbito temporal de esta *Póliza* es la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

- b) Cuando se estipule un sublímite por cobertura, riesgo o responsabilidad, ese sublímite será considerado como el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* por uno o todos los siniestros que pudieran ocurrir y reclamarse conforme al ámbito temporal de la *Póliza*. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el inciso anterior.
- c) El pago de los gastos de defensa necesarios para determinar el origen de las responsabilidades o montos del siniestro serán los establecidos en la carátula de la *Póliza*.
- d) Salvo convenio en contrario, las modificaciones que durante la vigencia de la *Póliza* se convengan después del inicio de *Vigencia*, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.
- e) Cualquier monto cubierto como indemnización por *HDI SEGUROS*, reducirá en igual cantidad la suma asegurada establecida para la cobertura afectada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.
- f) La presentación de varias reclamaciones durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma causa, serán consideradas como un sólo siniestro el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se presente la primera reclamación de la serie.

CLÁUSULA 5a. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

1. Responsabilidades provenientes de la comisión de los siguientes hechos o actos:
 - I. Revelación de secretos
 - II. Falsedad
 - III. Injurias y difamación
 - IV. Calumnias
 - V. Robo
 - VI. Abuso de confianza
 - VII. Fraude
 - VIII. Despojo
 - IX. Encubrimiento
 - X. Falsificación de documentos
2. Responsabilidades derivadas por disposición de *Primas* que realice el *Asegurado*.
3. Responsabilidades resultantes de insolvencia, suspensión de pagos, concursos o quiebra de compañías de Seguros y/o de Fianzas.
4. Responsabilidades originadas por la actuación del *Asegurado* para con personas morales con las cuales tenga participaciones de capital.
5. Responsabilidades frente a compañías de Seguros y/o de Fianzas.
6. Responsabilidades por intermediación en reaseguros o retrocesiones.
7. Responsabilidades derivadas por la no contratación o renovación de una *Póliza* de seguro, sus coberturas y/o sus condiciones, cuando la compañía de Seguros y/o de Fianzas haya manifestado por escrito la no aceptación.
8. Responsabilidades del *Asegurado* originadas por la prestación de servicios al público, cuya finalidad sea diferente a la contratación de seguros y/o de fianzas, tales como: asesorías jurídicas, contables y/o financieras; asesorías para prevención de riesgos o servicios de administración de cualquier tipo de bien.
9. Responsabilidades derivadas de hechos u omisiones ocasionados con *Dolo* por parte del *Asegurado*, sus *Empleados*, dependientes, gestores o encargados.

10. Responsabilidades derivadas de *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*.
11. Responsabilidades o reclamaciones ocurridas antes del inicio de *Vigencia* de esta *Póliza*. Lo anterior no aplica para la cobertura 3.2 MODALIDAD *CLAIMS MADE*.
12. *Daños* o reclamaciones originados por *Culpa Grave* o inexcusable de la víctima.
13. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por *Daños* punitivos" (*punitive damages*), "por *Daños* por venganza" (*vindictive damages*), "por *Daños* ejemplares" (*exemplary damages*), "*Daños* agravados" (*aggravated damages*) u otras con terminología parecida.
14. *Daños patrimoniales puros*, entendiéndose como aquellos que suponen un detrimento o perjuicio económico que sufren *Terceros* como consecuencia de errores profesionales que no sean un *Daño* personal o material o consecuencial de éstos.
15. En caso de ser el *Asegurado* una persona física, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado*, que habiten permanentemente con él.
16. En caso de ser el *Asegurado* una persona moral, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas en función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes que trabajen en el negocio asegurado.
17. Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.
18. Responsabilidades por *Daños* ocasionados por Guerra u otros actos bélicos, Revolución, Rebelión, Motín, Huelga o *Daños* que se originen por disposición de autoridades de derecho o, de hecho.
19. Responsabilidades imputables al *Asegurado*, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
20. Responsabilidades causadas por o a consecuencia de *Terrorismo* o Sabotaje. También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de *Terrorismo*.
21. Responsabilidades derivadas de pérdida de Datos:
 - a) Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos expresados en cualquier forma.
 - b) La indemnización otorgada por esta *Póliza* no será de aplicación a pérdida o *Daño(s)* de cualquier índole, que resulte(n) de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:
 - I. el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;
 - II. cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;
 - III. cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.
22. *Daños* o pérdidas como consecuencia de la práctica y/o ejecución ilegal de acciones asociadas a: espionaje informático, espionaje industrial, obtención encubierta de datos o información confidencial, infiltración, penetración, uso de soborno o chantaje.
23. *Daños* por acoso sexual, abuso sexual, violación, actos lascivos, conducta sexual indebida, hostigamiento, maltrato o abusos por parte del *Asegurado*, sus *Empleados* o dependientes económicos o cualquier otro acto doloso intencional cometido por estos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

24. Responsabilidad Civil por bienes propiedad de *Terceros* que sean olvidados en las Instalaciones del *Asegurado*.
25. *Daños* por la inobservancia de normas, leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades relacionadas con la actividad del *Asegurado*.
26. La responsabilidad del *Asegurado* derivada de oficinas, plantas de producción, centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
27. Reclamaciones provenientes de actividades ajenas al giro del negocio asegurado.
28. Demandas procedentes del extranjero.
29. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el *Asegurado* o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
30. Responsabilidad civil patronal.

CLÁUSULA 6a. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO

6.1. AVISO DE RECLAMACIÓN

El *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamaciones recibidas, así como cualquier hecho que pudiera dar origen a una reclamación. En caso de demandas o denuncias recibidas por el *Asegurado* o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a *HDI SEGUROS* los documentos o copia de ellos que con tal motivo se le hubieren entregado, salvo *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, debiendo entregarlos tan pronto como cese uno u otro.

6.2. DEFENSA Y GASTOS DE DEFENSA

El *Asegurado* podrá, a su elección y bajo su estricta responsabilidad en ambos casos, designar a su propio abogado para que asuma la defensa del caso, o bien, solicitarle a *HDI SEGUROS* que designe a los abogados con el mismo objeto.

En el supuesto de que el *Asegurado* opte porque *HDI SEGUROS* designe a los abogados para asumir la defensa del caso, ésta contará con un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, a partir de la recepción de la comunicación por parte del *Asegurado*, para notificar su aceptación. Una vez transcurrido este plazo, si el *Asegurado* no recibe dicha aceptación, queda entendido y convenido que *HDI SEGUROS* asumirá la dirección del proceso.

En el supuesto de que el *Asegurado* opte por designar a su abogado y *HDI SEGUROS* no asuma la dirección del procedimiento, reembolsará al *Asegurado* hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida. Asimismo, *HDI SEGUROS* convendrá con el *Asegurado* y con los abogados que él contrate su defensa y tendrá, en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente del resultado que se obtenga al final del proceso legal, *HDI SEGUROS* no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución del mismo.

6.3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA

Cuando *HDI SEGUROS* asuma la defensa, el *Asegurado* se obliga, en todo procedimiento o reclamación que pueda iniciarse en su contra con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, a lo siguiente:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

- a) Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por *HDI SEGUROS* para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el *Asegurado* no comparezca.
- b) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- c) Comparecer en todo procedimiento que *HDI SEGUROS* le indique.
- d) Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el *Asegurado* para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa.

6.4. INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO

En caso de incumplimiento por parte del *Asegurado* en las disposiciones de esta cláusula, las obligaciones de *HDI SEGUROS* cesarán de pleno derecho.

Reclamaciones y demandas: *HDI SEGUROS* queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante las autoridades y para celebrar convenios derivados de siniestros amparados por este seguro.

No será oponible a *HDI SEGUROS* cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del *Asegurado*, concertado sin consentimiento de la propia *HDI SEGUROS*, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el *Asegurado* o por parte de *HDI SEGUROS* no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Las reclamaciones por responsabilidades por pérdidas o destrucción de documentos procederán conforme al siguiente orden:

Primero: En caso de pérdida de documentos, el *Asegurado* procederá a una búsqueda diligente y de ella levantará una constancia circunstanciada.

Segundo: *HDI SEGUROS* determinará si procede efectuar gestiones extrajudiciales, judiciales o técnicas para obtener la restauración o la reposición de documentos. Los gastos y costos serán por cuenta de *HDI SEGUROS*.

Tercero: Después de agotar las posibilidades de encuentro, restauración o reposición, *HDI SEGUROS* determinará la procedencia y extremos de la responsabilidad civil, para proceder a indemnizar al Cliente del *Asegurado*.

6.5. BENEFICIARIO DEL SEGURO

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al *Tercero* dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

6.6. REEMBOLSO

Si el *Tercero* es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, éste será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

CLÁUSULA 7a. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más eventos que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*. Estas sumas se encuentran determinadas precisamente en la carátula de la *Póliza*.

CLÁUSULA 8a. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda Indemnización que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* adicional que corresponda, previa aceptación por escrito de parte de *HDI SEGUROS*. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 9a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de *Vigencia* del contrato se especifica en la *Póliza*.

En caso de siniestro, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Asegurado*, el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

II. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **artículo 35** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

III. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de haberse pactado el pago de la *Prima* mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de la misma.

CLÁUSULA 10a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que *HDI SEGUROS* habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes, *Empleados*, dependientes o gestores que, con el consentimiento del *Asegurado*, realicen actividades a su nombre en términos de la materia del seguro. (**artículo 53** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de *Dolo o Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas (artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro (artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el *Asegurado* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS*, si el *Asegurado* o *Beneficiario(s)*, en los términos del **artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis** del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la Delincuencia Organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del *Asegurado* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes amparados por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el **artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI SEGUROS* tenga conocimiento de que el nombre del *Asegurado* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refieren los párrafos anteriores, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

CLÁUSULA 11a. INSPECCIÓN DE BIENES Y ACTIVIDADES

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados y las actividades materia del seguro, en cualquier día y hora hábil, por personas debidamente autorizadas por la propia *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una Agravación del Riesgo en cualquier bien o derivado de cualquier actividad, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación. **Si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o *Daños* causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.**

CLÁUSULA 12a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la *Póliza* sobre la Suma Asegurada del bien dañado, pago que conforma el *Deducible* y que se genera a consecuencia de un siniestro de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la propia *HDI SEGUROS* o en la CONDUSEF, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien está propongá, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*

Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato.
Tel.: 477 740 28 27, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx.

CLÁUSULA 14a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. **Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a **HDI SEGUROS** la información o documentación que **HDI SEGUROS** solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación *Dolo o Mala Fe del Asegurado*, del *Beneficiario*, o de sus respectivos causahabientes.

CLÁUSULA 15a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a **HDI SEGUROS** por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de **HDI SEGUROS** fuera diferente del que consta en la *Póliza*, esta deberá comunicarlo al *Asegurado* para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a **HDI SEGUROS** y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que **HDI SEGUROS** deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca **HDI SEGUROS**.

CLÁUSULA 16a. MONEDA

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las sumas aseguradas y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley monetaria vigente a la fecha de pago.

CLÁUSULA 17a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **artículo 81** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que **HDI SEGUROS** haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la CONDUSEF de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 66** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **HDI SEGUROS**, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 50 Bis** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

CLÁUSULA 18a. INTERÉS MORATORIO

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del **artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una indemnización por mora de acuerdo con el **artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 19a. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 20a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones” **artículo 25** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En términos del **artículo 19** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes condiciones generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 21a. VIGENCIA

La *Vigencia* del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza*. En todos los casos la vigencia se indicará en la *Póliza*.

CLÁUSULA 22a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

De conformidad con el **artículo 65** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si durante la vigencia de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las condiciones generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

CLÁUSULA 23a. OTROS SEGUROS

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 24a. IDIOMA

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de este Contrato de Seguro, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas condiciones generales, este se considera como un gesto de cortesía.

CLÁUSULA 25a. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, *HDI SEGUROS* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. de manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. envío a domicilio por los medios que *HDI SEGUROS* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. a través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a *HDI SEGUROS* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral **1** y, en los casos de los numerales **2** y **3**, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de *HDI SEGUROS*, comunicándose al teléfono 800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, *HDI SEGUROS* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto *HDI SEGUROS* entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 800 0000 434. *HDI SEGUROS* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 26a. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (RESPONSABILIDAD CIVIL)

1. Este Contrato de Seguro excluye cualquier responsabilidad del *Asegurado* por *Daños*; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; *Daños* provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los *Daños* y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el *Asegurado* así lo decida.
2. Para efectos del presente Contrato de Seguro, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
 - 2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 21

El contrato de seguro:

- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.*
- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;*
- III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.*

Artículo 25

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 39

En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales y en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 52.

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 60.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Artículo 70.

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 145 Bis.

En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
- b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

Artículo 150 Bis

Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 103

La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

Artículo 276.

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una Indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la Indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la Indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.
- VIII. La Indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- A. Los intereses moratorios;
 - B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - C. La obligación principal.
- En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la Indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la Indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la Indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y
- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492

- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:
- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
 - II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;*
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y*
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.*

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por Incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter

Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter

Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

Artículo 139 Quinquies

Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 400.

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 66.

La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA AGENTES DE SEGUROS Y/O DE FIANZAS

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, León, Guanajuato, con los teléfonos 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 53400999 o en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx." Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx"

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de octubre de 2023, con el número CNSF-S0027-0336-2023 / CONDUSEF- 006157-01".